

LA IGUALDAD ENTRE SEXOS EN LA CIUDADANÍA, IDENTIDAD Y VALORES EUROPEOS

JANAÍNA TELLES LIMA

PROFESORA EN LA UEM

1. Introducción

La igualdad entre sexos en la Unión Europea (UE) se hizo constar desde sus textos fundacionales. Con esto nos referimos al artículo 119 del Tratado de Roma de 1957, ahora artículo 141 desde el Tratado de Ámsterdam en 1997. Este artículo de más de medio siglo ya determinaba que cada Estado-Miembro debería asegurar que fuera aplicado el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor entre mujeres y hombres. Estamos en el año 2022 y sabemos cómo igual de candente sigue esta cuestión.

Desde entonces a este artículo 119 le han sucedido una serie de normativas *hard and soft*, como llamamos en Derecho: directivas, sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) o por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), recomendaciones y resoluciones que solo han confirmado ser la igualdad entre sexos hecho integrante e inseparable de la ciudadanía europea, su identidad y sus valores. Reflexionar un poco sobre esto es el objeto de esta contribución.

2. La igualdad entre sexos en la Unión Europea

2.1. Normativa desde los textos fundacionales hasta los días actuales

Como ya hemos mencionado, la igualdad entre sexos en la Unión Europea consta desde su génesis (artículo 119 del Tratado de Roma, actualmente, desde el Tratado de Ámsterdam en 1997, artículo 141). A partir de este marco, la igualdad entre mujeres y hombres en la UE apenas ha sido ratificada no ha parado de progresar, como pasamos a analizar.

Desde hace cuarenta años, es decir, desde el año 1981, la UE cuenta con un Comité Consultivo para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Comité este anterior, por lo tanto, incluso a la entrada de España en lo que hoy llamamos Unión Europea, el 1º de enero de 1986. La creación de este Comité no se dio al acaso, visto que dos años antes, en el año de 1979, en el mundo se daba a conocer la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), firmada por España el 16 de diciembre de 1983.

¹ www.linkedin.com/in/janainatelles

El Tratado de Maastricht (Maastricht, 1992), en su artículo 2º, pudo dar un paso más añadiendo la igualdad de oportunidades en el mercado laboral y la igualdad de trato en el trabajo entre hombres y mujeres como condición para la consecución de los propios objetivos del Tratado.

Siguiendo en la estela de los Tratados que fueron actualizando el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, después del de Maastricht tuvimos el Tratado de Ámsterdam (Ámsterdam, 1997), este sí histórico en materia de igualdad. Hasta Ámsterdam, con valor de Tratado solamente teníamos la igualdad salarial, pero desde este Tratado de hace treinta años la igualdad pasó a ser de observación obligatoria en todas las políticas de la UE así como de sus Estados-Miembros (apartado 2 del artículo 3º). A eso se le llama *mainstreaming*, un concepto introducido mundialmente dos años antes en la épica conferencia mundial de la ONU en Pekín. También desde este Tratado (4 del artículo 141) se encuentran legitimadas las acciones positivas (también llamadas acciones afirmativas), medidas que favoreciendo temporalmente un colectivo social históricamente discriminado, como es el caso de las mujeres, buscan de modo pronto y definitivo poner fin a esas desigualdades.

Ya en el año 2000, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) reconoce en su artículo 20 que “todas las personas son iguales ante la Ley” y su artículo 21 prohíbe “toda discriminación, y en particular la ejercida por sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”. En sus artículos 23 y 33.2 la CDFUE trata exactamente de la Igualdad de Género.

Desde el año 2006 la Unión Europea cuenta también con una Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.

En el Tratado de Lisboa (Lisboa, 2007), la igualdad ha sido incluida como un valor esencial de la UE (artículo 1 bis) y reafirmada como un objetivo a ser perseguido en todas sus actividades (artículo 4) 3.).

Desde marzo de 2010 la UE posee igualmente la Carta de la Mujer.

Desde el año 2010, además la UE cuenta con estrategias periódicas: la primera del período 2010-2015, la siguiente del período 2016-2020 y finalmente la que contamos ahora, 2020-2025.

Asimismo la UE cuenta con Diversas Directivas de Igualdad: Directiva 79/7/CEE de 19 de diciembre de 1978, Directiva 92/85/CEE de 19 de octubre de 1992, Directiva 2004/113/CE de 13 de diciembre de 2004, Directiva 2006/54/CE de 5 de julio de 2006, Directiva 2010/18/EU de 8 de marzo de 2010, Directiva 2010/41/EU de 7 de julio de 2010, Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011, Directiva 2011/99/UE de 13 de diciembre de 2011, Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012, entre otras que siguen aguardando su aprobación, como la emblemática Directiva de Mujeres en Consejos de Administración, “congelada” hace casi una década.

También la UE cuenta con una serie de sentencias históricas en materia de igualdad: (Procedimiento C-43/75) Sentencia Defrenne II de 8 de abril de 1976, (Procedimiento C-170/84) Sentencia Bilka de 13 de mayo de 1986, (Procedimiento C-262/88) Sentencia Barber de 17 de mayo de 1990, (Procedimiento C-180/95) Sentencia Nils Draehmpaehl de 22 de abril de 1997, (Procedimiento C-409/95) Sentencia Marschall de 11 de noviembre de 1997, (Procedimiento C-236/09) Sentencia Test-Achats de 1º de marzo de 2011, (Procedimientos T-770/16 y T-352/17) Sentencia Korwin-Mikke de 31 de mayo de 2018, entre otras.

Todo ese favorable y modélico histórico no pudo evitar que la UE en los últimos años externara su preocupación con el retroceso en los derechos de la mujer. Ejemplos de ello son la resolución *Retroceso en los Derechos de la Mujer y en la Igualdad de Género en la UE* del Parlamento Europeo, de febrero de 2019, el *Informe 2019 sobre Igualdad entre Mujeres y Hombres* de la Comisión Europea, de marzo de 2019, o el informe *Desafíos demográficos en la UE a la luz de las desigualdades económicas y de desarrollo* del Comité Económico y Social Europeo (CESE), de mayo de 2020, entre muchos más².

2.2. La igualdad entre sexos como parte de la cultura, historia, patrimonio cultural e histórico, identidad y valores europeos

Tal cual afirma el preámbulo de lo que iba a ser la Constitución de todos los Estados-Miembros de la UE, el Tratado de Lisboa, Europa posee una herencia cultural,

² Parlamento Europeo. (2019). *Retroceso en los Derechos de la Mujer y en la igualdad de género en la UE*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0111_ES.html?redirect; European Commission (2019). *2019 Report on Equality Between Women and Men in the EU*. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/aid_development_cooperation_fundamental_rights/annual_report_ge_2019_en_1.pdf; Comité Económico y Social Europeo (2020). *Retos demográficos en la UE a la luz de las desigualdades económicas y de desarrollo*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52019AE4587>

religiosa y humanista desde la cual se han desarrollado valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, tales cuales la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho.

En materia de igualdad entre sexos, acabamos de analizar cómo cuenta la UE con normativa al respecto desde sus textos fundacionales. Sin embargo, examinar esa normativa sin contextualizarla en un movimiento de cuatro siglos, anterior, por lo tanto, a la propia UE, como es el Feminismo, sería una inmadurez intelectual de nuestra parte, aún más siendo juristas, porque en definitiva de eso se trata esa ciencia que viene de la sociedad y para ella se vuelca que llamamos Derecho.

El feminismo tiene cuatro siglos de historia, es un “hijo no deseado de la Ilustración”, como definen voces circunspectas, aunque cuente con precedentes en la filosofía barroca como demuestran obras como *El libro de la ciudad de las damas*, de la francesa Christine de Pizan, del año 1405.

Con eso lo que queremos decir, o mejor dicho, clarificar, es que la igualdad entre sexos en la normativa europea ha sido resultado de un movimiento de siglos llamado Feminismo que luchó para que la igualdad entre mujeres y hombres se viera concretada en forma de norma jurídica. Nada ha sido regalado, “tampoco fácil”³, todo tuvo que ser conquistado: derechos como el sufragio, estudiar, trabajar, la igualdad en el matrimonio, poder divorciarse, tener la patria potestad, abortar, ser protegida en casos de violencia de género, y hasta recientemente en España los permisos parentales iguales e intransferibles, modelo en Europa y en el mundo, que luego en un par de años puede que alguna/o se olvide o ignore el esfuerzo cívico-jurídico que representó.

Algunos de los hechos históricos más célebres y emblemáticos del Feminismo se han dado exactamente en suelo europeo: la muerte en la guillotina de la francesa Olympe de Gouges (1748-1793) tras su *Declaración de los derechos de la mujer y del ciudadano* en la que denunciaba haber sido las mujeres las olvidadas en la Revolución Francesa; la obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, de Mary Wollstonecraft (1759-1797), considerada la madre (moral) del Feminismo; la muerte de la sufragista Emily Wilding Davison (1872-1913) tirándose frente a un caballo para llamar la atención a la reivindicación femenina del derecho al voto; o la obra *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir (1908-1986).

De esa forma, se puede afirmar que la normativa de igualdad entre sexos con la que cuenta la UE es resultado de su cultura, historia, patrimonio cultural e histórico, identidad y valores. Los mismos elementos que hacen que se siga luchando en pleno

³ Freixes Sanjuan, Teresa. (2014). *La igualdad de mujeres y hombres en el derecho de la Unión Europea. Especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Tecnos, p. 23.

siglo XXI ya no más por una igualdad formal-jurídica, sino por una igualdad real-efectiva entre mujeres y hombres en este continente.

3. La igualdad entre sexos y la diversidad en general

Como hemos visto, y como bien ha sido recorrido en el artículo 21 de la CDFUE, el derecho a no ser discriminado se encuentra ampliamente garantizado en Europa.

No obstante, en lo que dice respecto a colectivos protegidos contra cualquier tipo de discriminación, vemos de relevancia que hace una distinción entre la igualdad entre sexos y la diversidad en general.

Esto porque, de todas las diferencias, hay solamente una de ellas que dice respecto a la mitad de la población mundial, y esa es exactamente la diferencia entre sexos, es decir, la diferencia entre el hecho biológico de una/o haber nacido mujer u hombre.

Por esta razón, entendemos que la demanda por “diversidad” puede que no sea la más apropiada para referirse o corregir el problema de discriminación o infrarrepresentación entre mujeres y hombres. En este caso, lo correcto sería, en nuestro entender, hablarse de igualdad (no diversidad) entre mujeres y hombres. Y, lo más importante, reconocer que las desigualdades a ese respecto resultan en un problema de dimensión bastante mayor que aún puede volverse más crítico cuando se da el caso de las discriminaciones múltiples (o sea, cuando se cruzan factores de discriminación como sexo, edad, origen, orientación sexual, discapacidad, etc.).

Como decimos, dicha distinción no es de menor importancia visto que en la práctica no suele ser observada y acarrea, entendemos, imprecisión y perjuicio a la solución definitiva de la problemática que es la falta de igualdad entre sexos.

4. Igualdad de género como carácter necesario del Estado de Derecho y un futuro de Europa sostenible

Tal cual se hizo constar en el preámbulo del Tratado de Lisboa, la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho hacen parte del mismo conjunto de valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, herencia cultural, religiosa y humanista de Europa.

Por ello, las amenazas a los derechos de las mujeres son amenazas a la propia democracia, se comunican. Y para que no hubiera duda, lo ha afirmado esto el propio Parlamento Europeo por ocasión de la adopción de la estrategia de igualdad de género 2020-2025⁴.

Asimismo, no se puede hablar de futuro sostenible sin igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. La desigualdad entre sexos destruye familias, sociedades y países. Se traducen en divorcios, hijas/os creados por familias monoparentales que terminan por caer en mayor riesgo de pobreza, discriminación por sexo en el ambiente laboral que luego se transforman en bajas, incapacidades y hasta suicidios, asesinatos por violencia de género, huérfanas/os víctimas de violencia de género y una ingente cantidad de pérdidas más.

Las mujeres según estadísticas están mejor formadas en la UE⁵. No es inteligente tener personas preparadas a este nivel condenadas a lidiar solas con tareas de cuidados por cuestiones de desigualdad e injusticia, que las tenemos de una vez por todas que superar. Los retos actuales que vivimos como humanidad no nos permiten darnos este lujo. Solo en la UE la falta de igualdad entre sexos compromete 2,8 de su PIB⁶. Por otro lado se estima que la Igualdad entre sexos aportaría 28 trillones de dólares al Producto Interior Bruto (PIB) mundial⁷.

Como bien recordó el Parlamento Europeo por ocasión de la 64^a Sesión de la Comisión sobre el status de la mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 13 de febrero de 2020, la UE es además la mayor proveedora de ayuda al desarrollo, donando, junto a sus Estados-Miembros, más de la mitad de la ayuda oficial al desarrollo del mundo⁸. Asimismo claramente es una de las mayores patrocinadoras y seguidoras de la Agenda 2030 de la ONU para un mundo más sostenible (ODSs). En otras palabras,

⁴ Parlamento Europeo. (2021). *Estrategia de la Unión para la igualdad de género*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0025_ES.pdf

⁵ Eurostat. (2016). *Ratios de estudiantes en educación terciaria*. Recuperado de https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Archive:Estad%C3%ADsticas_de_educaci%C3%B3n_terciaria&toldid=475918

⁶ Eurofound. (2016). *Gender Employment Gap costs Europe 370E Billion per Year*. Recuperado de <https://www.eurofound.europa.eu/news/news-articles/gender-employment-gap-costs-europe-eu370-billion-per-year>

⁷ Europapress. (2017). *Las mujeres son la solución para salir del estancamiento de la economía global*. Recuperado de <http://www.europapress.es/internacional/noticia-onu-mujeres-mujeres-somos-solucion-salir-estacamiento-economico-mundial-20170604095203.html>

⁸ Parlamento Europeo. (2020). *Prioridades de la Unión para el 64^o periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0039_ES.html

la igualdad de género real y efectiva en la UE es además una cuestión-obligación de coherencia.

5. Conclusión

La igualdad entre sexos es parte integrante e indisoluble de la ciudadanía, identidad y valores europeos. Figura desde los textos fundacionales de lo que hoy llamamos Unión Europea, y aunque en los últimos años venga siendo objeto de amenazas y preocupación cuenta con una normativa modélica que además no se da por acabada. El tesoro normativo de la UE no es fruto del acaso. En el continente europeo, desde hace al menos cuatro siglos, vienen ocurriendo algunos de los hechos históricos más relevantes del Feminismo, movimiento histórico, social y político que cree, defiende y lucha por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Así como la igualdad entre sexos, la Unión Europea defiende toda suerte de diferencias. Sin embargo, solamente una de esas diferencias se refiere a más de la mitad de la población, y esa es exactamente la diferencia entre sexos. Por ello, vemos más apropiado el término igualdad que el de diversidad para referirse a la demanda por la no discriminación de las mujeres por el simple hecho de ser mujer (y diversidad para reivindicar la no discriminación en el caso de las demás diferencias). La igualdad entre sexos es condición *sine qua non* de un estado democrático de derecho y elemento esencial para un futuro sostenible. La igualdad entre sexos no es solo una cuestión de Derechos Humanos, es una cuestión de sostenibilidad de las familias, sociedades y países. Solamente en la UE la falta de igualdad entre sexos compromete el 2,8% de su PIB.

Epílogo: un viaje de paz en busca de la más perenne de las fortunas

Aunque ya sea (o vuelto a ser, ¿quién sabrá?, a esa altura eso ya no tiene importancia significativa) íbera, he nacido en la otra parte donde también se encuentra el corazón de la Fundación Yuste: América. En mi viaje histórico cultural que integra hoy mi ciudadanía española y europea, dos cosas me han sido enseñadas: (i) que eran los extremeños, los nacidos “en tierras extremas y duras”, los que se iban a América en busca de mejor fortuna; (ii) que Carlos V había sido un europeísta del siglo XVI.

Así que haber sido contemplada con un curso en Yuste me ha resultado de cierto modo un viaje como hacían los extremeños hace cinco siglos pero al revés. Además, en mi caso, un viaje en busca de lo que la historia viene comprobando ser la más perenne

de las fortunas: el conocimiento. También una señal, al menos como lo percibo, ya sabéis la idiosincrasia americana, para seguir manteniendo y luchando por los valores europeístas en los cuales tanto creo y me identifico.

Así que Yuste es eso: un lugar único en el mundo donde te ves rodeado de jóvenes, unos jóvenes de espíritu, otros jóvenes de edad, pero todas y todos jóvenes de esa especie que necesita Europa y el mundo: inteligentes, cuestionadores, retadores, con ganas, con muchísimas ganas. Es estar en un ambiente de absoluta paz y confianza reflexionando sobre lo que decide nuestro presente, nuestro futuro y también de cierta manera el futuro de la humanidad.

Porque aunque ciertas voces defiendan no más ser Europa el centro del mundo, seguramente es el tipo de centro que creemos todas y todos que estamos allí, por su identidad y valores, ser lo mejor para la humanidad. Un futuro donde se respetan, preservan y desarrollan “valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, tales cuales la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho”.

Gracias y hasta pronto, siempre Yuste.

Bibliografía

Comité Social y Económico Europeo. (2020). *Retos demográficos en la UE a la luz de las desigualdades económicas y de desarrollo*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52019AE4587>

Eurofound. (2016). *Gender Employment Gap costs Europe 370E Billion per Year*. Recuperado de <https://www.eurofound.europa.eu/news/news-articles/gender-employment-gap-costs-europe-eu370-billion-per-year>

Europapress. (2017). *Las mujeres son la solución para salir del estancamiento de la economía global*. Recuperado de <http://www.europapress.es/internacional/noticia-onu-mujeres-mujeres-somos-solucion-salir-estacamiento-economico-mundial-20170604095203.html>

European Commission. (2019). *2019 Report on Equality Between Women and Men in the EU*. Recuperado de https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/aid_development_cooperation_fundamental_rights/annual_report_ge_2019_en_1.pdf

Eurostat. (2016). *Ratios de estudiantes en educación terciaria*. Recuperado de https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Archive:Estad%C3%ADsticas_de_educaci%C3%B3n_terciaria&oldid=475918

Freixes Sanjuan, Teresa. (2014). *La igualdad de mujeres y hombres en el derecho de la Unión Europea. Especial referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Tecnos.

Lousada Arochena, J. F. (2014). El derecho fundamental a vivir sin violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco atas*. 48, 31-48. Recuperado de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2779/2896>

Osborne, R. (1997). Grupos minoritarios e acciones positivas: mujeres y políticas de igualdad. *Papers*. (53), 65-76. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/Papers/article/view/25481>

Parlamento Europeo. (2019). *Retroceso en los derechos de la mujer y en la igualdad de género en la UE*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0111_ES.html?redirect

Parlamento Europeo. (2020). *Prioridades de la Unión para el 64º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0039_ES.html

Parlamento Europeo. (2021). *Estrategia de la Unión para la igualdad de género*. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0025_ES.pdf

Pastor Gosálbez, M. I., Román Martín, L., Giménez Costa, A. (2014). *Integración europea y género*. Tecnos.

Pérez Troya, A. (2021). Corporate Governance and Gender Diversity in Europe: A Strategic Win-Win Opportunity in the Fourth Industrial Revolution. En K. Miller y K. Wendt (Ed.). *The Four Industrial Revolution and Its Impacts on Ethics*. Springer, pp. 33-55.

Puleo, A. H. (Ed.) (2020). *Ser Feministas. Pensamiento y acción*. Cátedra Feminismos.

Rey Martínez, F. (1995). *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*. McGraw-Hill. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=173725>

Schonard, M. (2020). *Igualdade entre homens e mulheres*. Fichas técnicas sobre a Unión Europea. Recuperado de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/59/la-igualdad-entre-hombres-y-mujeres>

Suárez Ojeda, M. (2014). La igualdad de género desde la perspectiva social, jurídico y económica. En M. T. Martín López y J. M. Velasco Retamosa (Coord.). *Mujer, Derecho Público y Ciencias Sociales*. Civitas.

Valcárcel, A. (1994). *El concepto de igualdad*. Pablo Iglesias.

Valcárcel, A. (2020). *Ahora Feminismo: cuestiones candentes y frentes abiertos*. Cátedra Feminismos.